

## 1. MARCO GENERAL.

### 1.2. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

#### Se agrega:

**Protocolo:** Protocolo de actuación de los servidores públicos que intervienen en las contrataciones públicas, emitido mediante el *Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones*, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de agosto de 2015, modificado mediante diverso Acuerdo publicado el 19 de febrero de 2016.

### 1.4. DESCRIPCIÓN DE LAS POLÍTICAS.

#### Se agrega:

...

#### **1.4.10. Política de activación del Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.**

Los servidores públicos de Bancomext que participen en las contrataciones de bienes y servicios a cargo de la Institución están obligados a observar y cumplir las disposiciones establecidas en el *Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones*, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de agosto de 2015, modificado mediante diverso Acuerdo publicado con fecha del 19 de febrero de 2016, y en sus posteriores modificaciones que resulten.

En Bancomext se activará el Protocolo, en las materias reguladas por la LAASSP, específicamente para los efectos de los artículos 6, inciso b), y 8 del propio Protocolo, en aquellos casos en que:

- a) Se lleve a cabo una licitación pública, a partir del inicio del procedimiento de contratación, que en términos del artículo 26, octavo párrafo, de la LAASSP, se tiene con la publicación de la convocatoria, y hasta la conclusión del mismo, que de conformidad con dicho precepto es en el acto del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo;
- b) Se realice una invitación a cuando menos tres personas, a partir del inicio del procedimiento de contratación, es decir con la entrega de la primera invitación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26, octavo párrafo, de la LAASSP, y hasta la conclusión del procedimiento, que de conformidad con el señalado precepto se tiene, de igual forma, con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo, y
- c) Tratándose de procedimientos de adjudicación directa cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a partir del inicio del procedimiento, que se produce con la solicitud de cotizaciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 11, 13, fracción III, 31, penúltimo párrafo, 72, fracción VIII, antepenúltimo párrafo, 75, último párrafo, 81, fracción IV, 82, primer párrafo, 84, cuarto párrafo, 86, último párrafo, y 88, fracción I, del Reglamento, y hasta la notificación de la adjudicación, acto con el cual concluye el procedimiento.

Con independencia del carácter de los procedimientos antes señalados: presencial, electrónico o mixto, si como parte de ellos se prevé la presencia de particulares en los inmuebles de la Institución relacionados con dichos procedimientos, en tales casos deberá ser observado el Protocolo, y también lo será si en el procedimiento de contratación, dentro de los plazos ya señalados, los servidores públicos que participen en los procedimientos establecen contacto con los particulares a través de comunicaciones telefónicas, o mediante visitas de éstos, aunque no estén previstas en el procedimiento, cualquiera que sea el propósito o finalidad del contacto.

Los actos previos al inicio de los procedimientos, en los que tengan lugar comunicaciones telefónicas entre los servidores públicos y los particulares, o visitas de estos últimos a los servidores, como parte de los procedimientos deliberativos, como lo son la evaluación de proposiciones y análisis de la información para la investigación de mercado, así como los actos posteriores a los procedimientos, que implican propiamente la ejecución del contrato, no quedarán sujetos a lo señalado en los artículos 6, inciso b), y 8 del Protocolo.

De conformidad con los numerales 1.4.6 y 2.1.5 de las presentes Políticas, los servidores públicos de las áreas requirentes son los responsables de realizar la investigación de mercado; por ende, a ellos les corresponderá la observancia del Protocolo en el caso de procedimientos de adjudicación directa, en los que por su conducto se recaben las cotizaciones, acto con el cual inicia el procedimiento, según lo ya señalado. Esto último sin perjuicio de que si la solicitud de cotizaciones se realiza por parte de la DRHMyS, los servidores públicos de ésta observen las disposiciones establecidas en el Protocolo.

En los casos que se sometan a dictamen del CAAS, respecto de la procedencia de excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que refieren las fracciones I, III, VIII, IX, segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII y XIX, del artículo 41 de la LAASSP, los servidores públicos que los presenten deberán manifestar, como parte del acreditamiento de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia señalados en el artículo 40 de la LAASSP, que no tienen relación de negocios, personales o familiares, así como posibles vínculos o conflictos de interés con las personas físicas o morales con quienes se pretenda llevar a cabo la contratación.

Lo señalado en los incisos a), b) y c) anteriores no exime a los servidores públicos de la Institución de cumplir con las demás obligaciones consignadas en el Protocolo, ya que la observancia y cumplimiento de éste es de su única y total responsabilidad.

Las áreas requirentes serán responsables de proporcionar la información y documentación que soliciten las distintas instancias fiscalizadoras, sin perjuicio de aquellos elementos que deban ser proporcionados por la DRHMyS, relacionados con su participación en los procedimientos de contratación de que se trate.

En aquellos casos en que se realicen procedimientos de contratación electrónicos en términos del artículo 26 Bis de la LAASSP y en éstos no se prevea la presencia de particulares, ni tampoco se dé el supuesto de que se realice una comunicación telefónica o una visita, en virtud de que el procedimiento se desahogue exclusivamente a través de medios electrónicos, en estos casos no se activará el Protocolo, sin perjuicio de que en el expediente de la contratación se deban incluir todas las constancias relacionadas con el contacto establecido en forma electrónica entre los servidores públicos responsables del procedimiento y los particulares que participen en el mismo.

**Se modifica:**

Dice:

**2.1.11. Cargo del servidor público del área responsable de elaborar y dar seguimiento al programa de proveedores y a los programas que tengan por objeto promover la participación de las MIPYMES.**

Con base en las reglas que expida la Secretaría de Economía, el titular de la DRHMyS, por conducto del Subdirector de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios, elaborará y dará seguimiento al programa de desarrollo de proveedores y a los programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, en especial de las empresas micro, pequeñas y medianas.

Debe decir:

**2.1.12. Cargo del servidor público del área responsable de elaborar y dar seguimiento al programa de proveedores y a los programas que tengan por objeto promover la participación de las MIPYMES.**

En aquellos casos en que Secretaría de Economía implemente programas para el desarrollo de proveedores y para la promoción de la participación de las empresas nacionales, en especial de las empresas micro, pequeñas y medianas, y expida reglas específicas para la operación de dichos programas, será el titular de la DRHMyS, por conducto del Subdirector de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios, quien dará el seguimiento que corresponda.